

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN		Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> .— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.	PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
Año	150 pesetas		En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)
Semestre	100 -		Administrador del BOLETIN OFICIAL
Trimestre	60 -		Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.
Número suelto, dos pesetas. Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a tres pesetas la línea.			

Número 249

Sábado 3 de noviembre de 1962

(Franqueo concertado 47/5)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Ministerio de la Vivienda

GERENCIA DE URBANIZACION

Información pública del Plan Parcial de Ordenación del polígono de "Argales" de Valladolid

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, se somete a información pública, durante un mes, el Plan Parcial de Ordenación del polígono "Argales", sito en el término municipal de Valladolid.

El Plan de referencia se encontrará expuesto al público, en los locales de la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valladolid, Gamazo, 28, durante las horas de oficina.

Lo que se publica, de acuerdo con la citada Ley, a los oportunos efectos.

Madrid, 26 de octubre de 1962.—El gerente de Urbanización, César Sanz-Pastor y Fernández de Piérola,

3.639

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

NOTIFICACIONES

Formulada el día 16 del presente mes, por el Comité del Servicio de Contribuciones de esta Corporación,

propuesta de nombramiento de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la 2.ª zona de Peñafiel, a favor de don Mariano García Mateo, como consecuencia de concurso convocado mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del día 9 de junio último, por el presente se le notifica que debe justificar las condiciones exigidas, en la forma y plazo establecidos en la base 7.ª de la convocatoria.

Valladolid, 29 de octubre de 1962. El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Ne-gueruela y Caballero.

3.660

Formulada el día 16 del presente mes, por el Comité de Contribuciones de esta Corporación, propuesta de nombramiento de auxiliar recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la 1.ª zona de Medina del Campo, a favor de don Alvaro Fernando González Azcona, como consecuencia de concurso convocado mediante anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de esta provincia, del día 9 de febrero último, por el presente se le notifica que debe justificar las condiciones exigidas, en la forma y plazo establecidos en la base 7.ª de la convocatoria.

Valladolid, 29 de octubre de 1962. El presidente, Emiliano Berzosa Recio.—El secretario, Dionisio J. Ne-gueruela y Caballero.

3.661

Comisaria de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don José María García Gutiérrez, vecino de Burgos, solicita del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, la concesión de un aprovechamiento de 40 litros de agua por segundo del río Arlanza, en término municipal de Peral de Arlanza (Burgos), con destino a riegos, así como la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para la ejecución de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son:

La toma se efectúa mediante una tubería que lleva el agua hasta un pozo, extrayéndose mediante un grupo moto-bomba de 10 C. V. que eleva el agua hasta una arqueta desde donde se distribuye a toda la finca.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto Ley de 7 de enero de 1927, a fin de que, en el plazo de treinta (30) días naturales, contado a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan formular ante esta Comisaría de Aguas del Duero, Muro, 5, Valladolid, los escritos-reclamación que e consideren pertinentes los que se crean perjudicados con las obras descritas, encontrándose el proyecto, para su examen, en las oficinas de dicho Organismo, durante el mismo período de tiempo, en horas hábiles de despa-

cho; advirtiéndose que no tendrán fuerza ni valor alguno los escritos-reclamación que se formulen fuera de plazo o no figuren reintegrados conforme dispone la vigente Ley del Timbre.

Valladolid, 10 de octubre de 1962.
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Alvarez Ruiz.

3.192-2.864

Comisaría de Aguas de la Cuenca
del Duero

DIRIGE A CARGO
DEL COMISARIO

Examinado el expediente incoado a instancia de don Orencio García Muñoz, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas del río Esgueva, en término municipal de Piña de Esgueva (Valladolid), con destino a riegos.

Resultando, que publicada la petición en el *Boletín Oficial del Estado* y en los *Boletines Oficiales* de las provincias de Valladolid, Zamora y Salamanca, a los efectos de concurso de proyectos, solamente se presentó el del señor peticionario, al que acompañó instancia solicitando la concesión, el resguardo del depósito del uno por ciento del presupuesto en terrenos de dominio público y el documento que acredita estar poseyendo como dueño la finca que pretende regar.

Remitido el proyecto a la Confederación Hidrográfica del Duero, al objeto de cumplimentar lo prescrito en el Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, lo devolvió informado en fecha 26 de junio de 1950, diciendo que la petición no afecta a los planes de la Confederación.

Resultando, que sometido el proyecto a información pública y publicado el correspondiente anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias antes mencionadas, y fijado, también, en el lugar acostumbrado del Ayuntamiento de Piña de Esgueva, dentro del plazo señalado al efecto, solamente se ha presentado una reclamación por la Sociedad Ibérica, Iberduero, S. A., solicitando se determine la indemnización que preceptúa el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926. Dado traslado de la anterior reclamación al señor peticionario, la contestó en tiempo oportuno, mediante el escrito que obra unido al expediente solicitando desestimación.

Resultando, que remitido el proyecto al señor ingeniero jefe de la Jefa-

tura Agronómica de Valladolid, en cumplimiento de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1943, le devolvió informado favorablemente.

Resultando, que designado el ingeniero de la 1.ª Zona don Joaquín Liaño de Vierna, para efectuar el oportuno reconocimiento y confrontación del proyecto, ha emitido su informe proponiendo se conceda la autorización solicitada con sujeción a las condiciones que señala y que esta Comisaría encuentra acertadas y hace suyas.

Resultando, que remitido el proyecto al Instituto Nacional de Colonización, Delegación de Valladolid, a los efectos de lo dispuesto en el Decreto de 5 de febrero de 1954, y Orden ministerial de 24 de septiembre siguientes, modificados en parte por la Orden ministerial de 24 de octubre de 1955, ha emitido su informe en el sentido de que no existe ningún inconveniente por parte de dicho Organismo en que se realice la concesión de aguas que se pretende.

Resultando, que pasado el expediente a la Abogacía del Estado de Valladolid, ha emitido su dictamen en sentido favorable a la concesión.

Considerando, que el expediente está bien tramitado, de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia y que todos los organismos que han conocido en él, no ven inconveniente en que se acceda a lo solicitado.

Considerando, que procede desestimar la reclamación formulada por "Iberduero, S. A." porque están aún muy lejos de alcanzarse la superficie de terreno y volumen de agua destinados al riego, previstos en el párrafo a) de la Orden ministerial de 25 marzo de 1935, aprobatoria del Plan General de Aprovechamientos hidráulicos de la Cuenca del Duero, en relación con el primer párrafo del artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1926, de concesión de los Saltos del Duero; careciendo dicha Sociedad de derechos a oponerse a concesiones de aprovechamientos, ni a indemnizaciones de ninguna clase, aunque produzcan consumo de agua, hasta que se alcancen tales superficies y volumen, que fueron fijados para dejar ampliamente atendidos los riegos de todos los terrenos de la cuenca hidrográfica a los que racionalmente pueden aplicarse sus beneficios.

Considerando las atribuciones con-

feridas por la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 y Orden de 30 de noviembre del mismo año, y por los Decretos de 10 de septiembre y 8 de octubre de 1959.

Esta Comisaría, ha tenido a bien otorgar la concesión solicitada con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se concede a don Orencio García Muñoz, autorización para derivar mediante elevación un caudal total de 0,9 litros de agua por segundo del río Esgueva, en término municipal de Piña de Esgueva, con destino a riego de 1,131 hectáreas en terrenos de su propiedad.

Segunda.—Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la petición y que se aprueba, suscrita por el ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carlos María Briñis, en julio de 1949, ascendiendo el presupuesto de ejecución material a la cantidad de 20.865,91 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Duero, podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

El concesionario deberá presentar, en el plazo de seis meses, un proyecto de módulo que limite el caudal al concedido, suscrito por un ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que una vez aprobado por esta Comisaría, si procede, y deberán quedar terminadas en el plazo general de las obras.

Tercera.—La caseta para alojar la maquinaria de elevación, habrá de situarse a una distancia mínima de 5 metros del borde exterior del malecón del encauzamiento, y la tubería se colocará enterrada de forma que no constituya ningún obstáculo a la corriente dentro del río.

Cuarta.—Antes de empezar las obras que afectan al encauzamiento, se solicitará permiso del ingeniero encargado del mismo, bajo cuya inspección se ejecutará independientemente de la inspección que a la totalidad de las mismas corresponda a la Sección de concesiones.

Quinta.—Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, y deberán quedar terminadas en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

Sexta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto en

las construcciones como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos.

Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el comisario jefe de Aguas del Duero o ingeniero encargado del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta de la Comisaría de Aguas del Duero.

Séptima.—Se accede a la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Décima.—Esta concesión se otorga sin perjuicio de terceros, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes, con la condición de que el caudal que se concede podrá ser limitado por la Administración a lo estrictamente indispensable, con las reservas consiguientes a su utilización en épocas de escasez, como consecuencia de los Planes del Estado o de la necesidad de respetar los caudales de los aprovechamientos situados aguas abajo del que se pretende y otorgados con anterioridad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización alguna.

Undécima.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon establecido o que pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, por las obras de regulación realizadas por el Estado, en ésta o en otras corrientes que proporcionen o suplan el agua consumida en este aprovechamiento, así como el abono de los demás cá-

nonas y tasas dispuestos por los Decretos de 4 de febrero de 1960, publicados en el *Boletín Oficial del Estado* de 5 de febrero del mismo año, que le sean de aplicación.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Duodécima.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décimo tercera.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en las construcciones como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Décimo cuarta.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Décimo quinta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualesquiera de estas condiciones en los casos previstos en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el señor peticionario las preinsertas condiciones y remitido pólizas por valor de ciento cincuenta (150) pesetas, según dispone la Ley del Timbre en vigencia, las cuales quedan adheridas a la presente Resolución, se le advierte de la obligación que tiene de presentar este documento dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales de la Delegación de Hacienda de Valladolid, para satisfacer el referido impuesto y el exceso de timbre a metálico, en su caso, de conformidad con lo que dispone la norma 2.ª de la Orden Ministerial de Obras Públicas, de 23 de febrero de 1957; debiendo publicarse esta resolución en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, conforme al Decreto de 29 de noviembre de 1932 (*Gaceta de Madrid* de 1 de diciembre), para general conocimiento y a los efectos legales correspondientes, entre las Entidades o particulares que se consideren perjudicados; ad-

virtiéndoles que, contra la presente resolución cabe recurso de alzada ante la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante el plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Valladolid, por conducto de esta Comisaría de Aguas del Duero o presentación en dicho Centro Directivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Valladolid, 2 de octubre de 1962.—
El comisario jefe de Aguas, Cipriano Álvarez Ruiz.

2.971—2.865

1033
TIMBRE A CARGO
DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5 del pasado mes de septiembre, ha acordado contratar mediante subasta las obras de construcción de un grupo escolar de doce grados en el Barrio de los Pajarillos, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para la misma.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes; advirtiéndose que una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 29 de octubre de 1962.—
El alcalde, Santiago López González.

3.621

Nuevas actividades

Habiendo presentado don Jesús Vidorreta Carboneras, solicitud de licencia para apertura de una fábrica de pinturas al temple, en la calle de Tudela, número 2, por la presente se hace saber que quienes se consideren afectados de algún modo por la "actividad" que se pretende establecer, pueden hacer las observaciones pertinentes, por escrito, a este Ayuntamiento, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio.

La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la oficina de Policía de la Secretaría General del Excmo. Ayuntamiento.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961.

Valladolid, 15 de octubre de 1962.
El alcalde accidental, Amancio Bayón.

3.662—2.866

85-
IMPRESO A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE

La Corporación municipal que preside en sesión plenaria del día 27 de marzo de 1962, tomó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“De conformidad al contenido en la comunicación del Banco de Crédito Local de España, Sección Cobros TI, fecha 2 de los corrientes, acordó por unanimidad la Corporación aprobar las condiciones contenidas en dicha comunicación y que son: 1.º Mantener en suspenso lo establecido en la cláusula 2.ª del Convenio Adicional de Tesorería, anejo al contrato número 2.146, siempre que dentro de la primera decena de cada mes, se atiende al pago mediante ingreso en la citada cuenta de Tesorería, de ocho mil quinientas once pesetas treinta y ocho céntimos, a que asciende la dozava parte de la suma de anualidades pactada ascendente a ciento dos mil ciento treinta y seis pesetas sesenta céntimos.—2.º En considerarse sin efecto el primer párrafo de la cláusula 3.ª y las 7.ª y 11.ª, ínterin esta Corporación no haga uso del crédito previsto para dicha cuenta de Tesorería.—3.º En el caso de que esta Corporación utilizara el expresado crédito, se entenderá vigente en su integridad el citado Convenio, hasta la cancelación del descubierto que dicha cuenta presente, si transcurrido el plazo de noventa días, desde la fecha del anticipo, no hubiera quedado reembolsado el saldo de dicha cuenta”.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Peñafiel, 26 de octubre de 1962.
El alcalde, Angel Escribano.

3.552—2.867

132

VILLAGARCIA DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de diez días hábiles, se halla de manifiesto la matrícula industrial y de comercio, formada para el año 1963, lo que, con arreglo al reglamento de Contribución Industrial, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Villagarcía de Campos, 16 de octubre de 1962.—El alcalde, Angel Gutiérrez.

3.459—2.868

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

VILLALON DE CAMPOS

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En los autos de juicio de tercería de dominio, seguidos a instancia de don Ricardo Vázquez de Prada Melero, como representante legal de su mujer doña María de la Visitación Rodicio González, contra la Cooperativa Comarcal del Campo de Villalón, y en su nombre contra quien legalmente ostente su representación y contra doña Teresa Vázquez de Prada y Melero, asistida de su marido don Enrique Martínez Represa, en cuyos autos ha recaído la siguiente

Providencia.—Juez señor Pérez Fernández-Viña.—Villalón, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.

Por presentada la anterior demanda y documentos que se acompañan, únanse y quede por testimonio la copia autorizada de la escritura de poder que se adjunta, por virtud de la cual se tiene por comparecido y parte al procurador don José María Novella Matešanz, en nombre y representación de don Ricardo Vázquez de Prada y Melero, entendiéndose con aquél las sucesivas actuaciones; por formulada demanda de tercería de dominio con la Cooperativa Comarcal del Campo de Villalón y, en su nombre, contra su legal representante y doña Teresa Vázquez de Prada y Melero, asistida de su esposo como demandados, ejecutante y ejecutado, respectivamente, en el procedimiento seguido en ejecución de la sentencia recaída en el juicio menor cuantía, número 5 de 1962, de los de este Juzgado, tramitándose este procedimiento, por las normas del juicio declarativo de mayor cuantía y emplazán-

dose, por tanto, por término de nueve días, a dichos demandados para que comparezcan en los autos personándose en forma; llévase testimonio bastante de la referida demanda de tercería y también de esta providencia en el procedimiento de ejecución de sentencia a que se ha hecho referencia, el que quedará en suspenso hasta la resolución de este procedimiento. Lo manda y firma el señor don Saturnino Pérez Fernández-Viña, juez de primera instancia de este partido, de que doy fe.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—Isidoro García Fernández.—Rubricados.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a la demandada doña Teresa Vázquez de Prada Melero, asistida de su esposo don Enrique Martínez Represa, para que, en término de nueve días, comparezcan en los autos personándose en forma. Las copias de demanda y documentos se encuentran en Secretaría, a disposición de la demandada.

Villalón, veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—Isidoro García.

3.667—2.869

VILLALON DE CAMPOS

Don Saturnino Pérez Fernández-Viña, juez de primera instancia de Villalón de Campos y su partido.

Habo saber: Que por proveído del día de la fecha, dictado los autos número 5 de 1962, juicio ordinario de menor cuantía, seguido a instancia de don Luis Cuni Mercader, como representante de la Cooperativa Comarcal del Campo, de esta villa, contra doña Teresa Vázquez de Prada Melero, en reclamación de cincuenta mil pesetas de principal, e intereses del cinco por ciento desde el día que se recibió dicha suma y los que vanzan y costas, he dejado sin efecto las subastas señaladas para el día veinticuatro de los corrientes y ocho de noviembre próximo, en virtud de haberse interpuesto demanda de tercería de dominio por don Ricardo Vázquez de Prada y Melero y sobre los bienes a que dicha subasta se refiere.

Dado en Villalón, a veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y dos.—Saturnino Pérez Fernández-Viña.—Isidoro García.

3.668—2.870

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL

76-
IMPRESO A CARGO
DEL CONTRIBUYENTE